



TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE PODER ESPECIAL QUE OTORGA
"MABE ANDINA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DE CAPITAL VARIABLE A FAVOR DEL DOCTOR IGNACIO
VIDAL MASPONS Y DEL ABOGADO JUAN CARLOS VIDAL ALVARADO

No. 253,575.-
LIB. 6,698.-
AÑO. 2,010.-

A long, thin, handwritten signature or scribble is located to the right of the numerical data.



FAUSTO R I C O ALVAREZ
RAFAEL A. COELLO SANTOS
Notarias Asociadas 6 Y 30
M E X I C O, D. F.



LIBRO SEIS MIL CINCUENTOS NOVENTA Y OCHO - - FRA/CAT/MAOM. -
DOS MIL CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO. -
- - - - - MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a doce de marzo del dos
mil diez. - - - - -

FAUSTO RICO ALVAREZ, titular de la notaría número seis del
Distrito Federal, después de haberme identificado plenamente
como notario, hago constar EL PODER ESPECIAL que otorga
"MABE ANDINA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE
CAPITAL VARIABLE representada por el ingeniero Enrique Saiz
Fernández a favor del doctor IGNACIO VIDAL MASPONS y del
abogado JUAN CARLOS VIDAL ALVARADO, para que lo ejerciten
conjunta o separadamente al tenor de la siguiente: - - - - -

- - - - - C L A U S U L A: - - - - -

UNICA.- Se designan apoderados especiales de "MABE ANDINA",
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE al
doctor IGNACIO VIDAL MASPONS, y al abogado JUAN CARLOS VIDAL
ALVARADO; dotándoles de todas las facultades -generales y
especiales- que se requieran para ejercerlas conjunta o
separadamente y de forma indistinta, en particular las que
resulten aplicables conforme a la legislación de la
República de Ecuador, mencionándose enunciativa y no
limitativamente en forma específica, las siguientes: - - - - -

- - - - - FACULTADES. - - - - -

I) PLEITOS Y COBRANZAS.- Se les otorga poder general para
pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades
generales en los términos del primer párrafo del artículo
dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) del "Código
Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos -si los
hubiere- de los códigos civiles de los lugares en donde se
ejerza el mandato, así como las siguientes facultades
especiales, que se citan específicamente en acatamiento de
lo dispuesto por los artículos dos mil quinientos ochenta y
dos (2,582) y dos mil quinientos ochenta y siete (2,587) del
precitado ordenamiento legal del Distrito Federal, y también
sus correlativos -si los hubiere- de los demás códigos
civiles del lugar en donde llegue a ejercerse el mandato: --

a) Promover, comparecer, intervenir, ejercer, interponer,
intentar o iniciar, toda clase de acciones, juicios,
incluyendo el de amparo, bien sea como promovente del mismo
o como tercero perjudicado; recursos, incidentes y medios de
defensa en general contra todo tipo de notificaciones y
resoluciones; contestar demandas o reclamaciones, escritos,

oficios y documentos de cualquier autoridad, o los que formulen contra la sociedad terceras personas; oponer todo género de excepciones y defensas; participar en lo que fuere posible en las diligencias de la contraparte; proseguir los trámites, procesos y procedimientos en general de cualquier orden; ofrecer y desahogar toda clase de pruebas -reconociendo firmas y documentos, redarguyendo de falsos los que presente la contraria, presentando testigos, viendo protestar los de la contraparte, repreguntándoles y tachándolos, etcétera- y alegatos; oír autos y sentencias, pidiendo aclaración en su caso; realizar embargos, ampliarlos, levantarlos y pedir el remate de los bienes embargados; nombrar y recusar peritos; comparecer a las almonedas; conceder esperas y quitas y acordar sus términos; tomar posesión de bienes, etcétera, y finalmente dar todo lo anterior por terminado, en cualquier forma y como les parezca, mediante desistimiento inclusive y considerando al propio juicio de amparo. - - - - -

- b) Transigir y celebrar convenios judiciales; - - - - -
- c) Comprometer en árbitros; - - - - -
- d) Absolver y articular posiciones, en juicio y fuera de él;
- e) Recusar y consentir resoluciones judiciales; - - - - -
- f) Recibir cantidades o valores en general a favor de la sociedad, con la obligación de depositarlos inmediatamente en la caja de la misma, así como, en nombre de la poderdante, efectuar pagos diversos (derechos, impuestos, etcétera) y gestionar garantías para salvaguardar el interés fiscal en las acciones o juicios en que ésta sea parte y así se requiera; - - - - -
- g) Presentar quejas, denuncias, acusaciones y querellas penales, desistirse de las mismas, constituirse en coadyuvantes del Ministerio Público y otorgar el perdón en los casos en que fuere procedente; - - - - -
- h) Exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas a nombre de esta sociedad; - - - - -
- i) Para los demás actos que expresamente determine la ley; -
- j) Los apoderados antes mencionados no están autorizados para hacer cesión de bienes propiedad de esta sociedad. - -

II) ACTOS DE ADMINISTRACION.- Poder para actos de administración a fin de ejercer, con la amplitud y en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) antes invocado, y sus



FAUSTO R I C O ALVAREZ
RAFAEL A. COELLO SANTOS
Notarias Asociadas 6 Y 30
M E X I C O, D. F.

- 3 -
253575



los hubiere- de los diversos códigos
distintos lugares en donde se ejerza
mandato las facultades generales y las especiales
requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, pe
única y exclusivamente para realizar gestiones y trámites
ante autoridades, tales como, presentarse anualmente a la
Superintendencia de Compañías de la República del Ecuador en
cumplimiento de los artículos primero y décimo tercero de la
Ley reformativa a la Ley de Compañías, publicada en el
Registro Oficial quinientos noventa y uno del quince de mayo
del dos mil nueve. - - - - -

III) DOCUMENTOS.- El mandato otorgado incluye facultades
para realizar todas y cada una de las gestiones,
negociaciones y actos jurídicos necesarios para --
cumplimentarlo, así como la de otorgar y suscribir todos los
documentos públicos y privados que su ejercicio requiera,
incluyendo los inherentes o conexos al trámite o acto de que
se trate. - - - - -

-CONDICIONES. - - - - -

Por el simple hecho de recibir el instrumento notarial de
poder, los apoderados quedan informados y aceptan desde
ahora, que asumen específica y expresamente las siguientes
obligaciones: - - - - -

- a) Devolver a la poderdante toda aquella documentación
pendiente que les haya sido entregada para realizar alguna
gestión o trámite, incluyendo desde luego tanto el propio
documento original de poder, como sus diversos ejemplares en
su caso; - - - - -
- b) Proporcionar a la poderdante un reporte que involucre
todos aquellos trámites pendientes, informando el tribunal o
autoridad ante el cual se encuentre depositada cualquier
documentación relacionada con el ejercicio del poder aquí
conferido y respecto de la que no se haya entregado reporte,
indicando los datos específicos que conduzcan a su mejor
localización, verbigracia asunto, número de expediente,
etcétera. - - - - -
- c) Abstenerse de ejercer o realizar nuevos usos del poder,
salvo que dicha abstención implique no tomar las medidas que
sean necesarias para evitar la pérdida de cualquier derecho
de la poderdante en torno a dichos asuntos encomendados,
verbigracia Prescripción; - - - - -
- d) Firmar un documento en el que se haga constar la

devolución del poder, y en el que además manifiesten que se dan por enterados de que se les va a revocar el mismo y lo aceptan, y que renuncian expresamente a cualquier derecho que pudiere tener de que se les avise posteriormente cuando tal revocación se haya formalizado de manera notarial, independientemente de que sea susceptible o no de inscripción en el Registro Público de comercio. - - - - -

YO EL NOTARIO CERTIFICO: - - - - -

I. - Que conozco al compareciente y lo conceptúo capacitado legalmente para la celebración de este acto. - - - - -

II.- Declaran el representante de "MABE ANDINA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE bajo protesta de decir verdad que en dicha sociedad no participa ningún tipo de inversión extranjera. - - - - -

III. - Que el representante de "MABE ANDINA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE manifiesta que su representada, se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto, y acredita la personalidad que ostenta, que no le ha sido revocada, ni en forma alguna modificada, con la certificación que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A". - - - - -

IV. - Que el compareciente declara por sus generales ser: -- Enrique Saiz Fernández, español, originario de Santander, España, lugar donde nació el día veintisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, casado, con domicilio en Palmas número cien, colonia Lomas de Chapultepec, delegación Miguel Hidalgo, código postal número once mil, ingeniero químico. - - - - -

Me acredita su legal estancia en el país con FM dos número trescientos sesenta y cuatro mil seiscientos treinta y cinco, duplicado de la FM dos número ciento siete mil quinientos ochenta y dos, en la que consta su calidad de inmigrado, según oficio número cuatro mil doscientos cinco, de fecha diecinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y tres. - - - - -

V.- Que advertí al compareciente de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante notario. - - - - -

VI.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura. - - - - -

VII.- Que a solicitud del compareciente, leí y expliqué esta escritura al mismo, una vez que les hice saber el derecho que tiene de leerla personalmente, manifestando el otorgante



FAUSTO R I C O ALVAREZ
RAFAEL A. COELLO SANTOS
Notarias Asociadas 6 Y 30
M E X I C O, D. F.

- 5 -

253575

s y comprensión plena, y la firmó el día de
de mil diez, mismo momento en que la autor
Doy fe.

Firma del señor Enrique Saiz Fernández.

F. Rico A.

Rúbr

El sello de autorizar.

LAS NOTAS COMPLEMENTARIAS SE PONDRAN EN HOJAS POR SEPARADO
AGREGADAS AL APENDICE DE ESTE INSTRUMENTO.

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil
quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el
Distrito Federal, a continuación se transcribe:

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y
cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las
facultades generales y las especiales que requieran cláusula
especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos
sin limitación alguna.

En los poderes generales, para administrar bienes, bastará
expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado
tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio
bastará que se den con ese carácter para que el apoderado
tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a
los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de
defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes
mencionados, las facultades de los apoderados, se
consignarán las limitaciones, o los poderes serán
especiales.

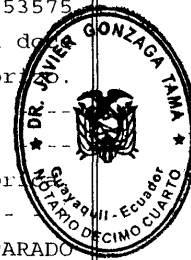
Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de
los poderes que otorguen. "

EXPIDO SEGUNDO TESTIMONIO SEGUNDO EN SU ORDEN PARA LOS
APODERADOS SEÑORES IGNACIO VIDAL MASPONS Y JUAN CARLOS VIDAL
ALVARADO, EN CINCO PAGINAS.

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A DOCE DE MARZO DEL DOS MIL DIEZ.

DOY FE.

JGTB/mrs.





GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
Consejería Jurídica y de Servicios Legales
Dirección General Jurídica
y de Servicios Legales
México

D. F.



Apostille
(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

Derechos \$ 64.00

No. Orden 00010217

En México el presente documento público ha sido firmado

por FAUSTO RICO ALVAREZ

quien actúa en calidad de NOTARIO 6 DEL DISTRITO FEDERAL

y está revestido del sello correspondiente a NOTARIA 6 DISTRITO FEDERAL MEXICO

Certificado en MEXICO, D.F. por SANTIAGO ANDRES SANCHEZ
JEFE/DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL CONSULTIVA DE LA D.G.J.E.L. DE LA
CONSEJERIA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES



DISTRITO FEDERAL
y de Servicios Legales -
General Jurídica
Legislativa

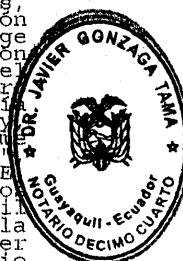
MEXICO, D.F. el 18 de MARZO de 2010

Firma

AB00577/Capturado por: M101



FAUSTO RICO ALVAREZ, titular de la notaría número seis del Distrito Federal, después de haberme identificado plenamente como Notario, CERTIFICO: Que los señores José Luis Berrondo Avalos, Eduardo Berrondo Avalos, Francisco Berrondo Lagos, Enrique Saliz Fernández, Eduardo Saliz Fernández, Javier Cayón de la Vega, José Berrondo Mir, Edison Pajardo Peña, Jorge Barroso Combe, José Hermes Betancourt Castro, José Ramón Romero Ruiz-Giménez, Roberto de la Torre López, Migue Gálvez Velázquez, José Ignacio Berrondo Avalos, Alejandro Álvarez Estrada, Ramiro David Sánchez Cruz, Carlos García Téllez, Dinorah Irene Martínez Veyro, Ramón Magaña May Karla Lizbeth Cuvera Barajas y José Juan Gutiérrez Pérez, han acreditado su carácter de apoderados de "MABE ANDINA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE con escritura número doscientos veintiseis mil quinientos cuarenta y siete, de fecha veintitrés de febrero del dos mil seis, ante el licenciado Fausto Rico Alvarez, titular de la notaría número seis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número doscientos cincuenta y tres mil ochocientos cuarenta y siete y de dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:



... hago constar EL NOMBRAMIENTO DE APODERADOS de "MABE ANDINA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que resulta de la protocolización parcial que realizo a solicitud del licenciado Fernando García Torres Ezquerro, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusula:

... ANTECEDENTES ...

I.- Por escritura número ciento ochenta y cuatro mil seiscientos sesenta, de fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y nueve, ante el licenciado Fausto Rico Alvarez, titular de la notaría número seis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número doscientos cincuenta y tres mil ochocientos cuarenta y siete, se constituyó "MABE ANDINA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en México, Distrito Federal, cláusula de admisión de extranjeros, duración será hasta el día treinta y uno de agosto del año dos mil noventa y siete, capital social mínimo de tres mil pesos, y teniendo por objeto:

PRINCIPAL.- Promover, constituir, organizar, explotar y participar en el capital de todo tipo de sociedades mercantiles, bien sean comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, ya sea nacionales o extranjeras, así como participar en su administración y liquidación; adquirir, enajenar o negociar en cualquier forma acciones, intereses o partes sociales en dichas sociedades, ya sea desde su constitución o bien posteriormente; AVALES.- La sociedad podrá obligarse solidariamente con terceros y garantizar obligaciones de los mismos así como las propias, mediante las figuras jurídicas del aval, fianza, prenda, hipoteca, fideicomiso o cualquier otro medio legal similar.

BIENES.- Adquirir o por cualquier título poseer, usar, administrar, rentar, permutar, importar, exportar, gravar, enajenar, construir, explotar y demás operaciones semejantes, toda clase de bienes muebles, derechos reales y personales, así como los inmuebles que sean necesarios para su objeto.

COMERCIO.- La ejecución de toda clase de actos de comercio en general, tales como compra, venta, adquisición por cualquier título, comisión, consignación, explotación, posesión, uso, administración, permuta, gravamen, distribución, arrendamiento de toda índole, reparación y/o servicio, importación y exportación por cuenta propia o de terceros, enajenación, dación en pago, pignoración y demás operaciones semejantes, de toda clase de artículos, mercancías o productos terminados para usos comerciales, de prestación de servicios, domésticos, industriales o agrícolas, así como de materias primas, partes y componentes para los mismos, etcétera.

COMISIONES.- Aceptar o conferir toda clase de intermediaciones, comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante, representando por cualquier medio y forma legales a personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, tanto en la República Mexicana como fuera de ella.

FABRICACION.- La fabricación, construcción, transformación, compra, venta, arrendamiento, importación y exportación, por cuenta propia o de terceros, de toda clase de productos de refrigeración, incluyendo compresores, de lavadoras y secadoras de ropa domésticas, de enseres electrodomésticos,

de aparatos de cocina, de acondicionamiento ambiental y para el hogar en general, así como para usos comerciales, industriales o agrícolas, y de sus respectivas partes y componentes.

LUGARES. El establecimiento y operación o uso de plantas, fábricas, talleres, almacenes, centros de distribución y ventas, oficinas administrativas y cualesquiera otros establecimientos industriales o comerciales propios, rentados, en comodato etcétera, que puedan ser necesarios o apropiados para la realización de los negocios de la sociedad.

PERSONAL. Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales, y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto.

PRESTAMOS. Recibir y conceder préstamos, con o sin garantía.

PROPIEDAD INDUSTRIAL. Adquirir, registrar, obtener, usar, explotar, permutar, administrar, gravar, enajenar y demás operaciones semejantes, toda clase de títulos, patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, marcas, nombres y avisos comerciales, denominaciones de origen, secretos industriales, opciones y preferencias, derechos de propiedad intelectual, industrial, artística o concesiones de cualquier autoridad, así como recibir u otorgar licencias o autorizaciones para el uso y explotación de lo aquí mencionado y, en general, todo aquello que se relacione con las leyes de "Fomento y Protección de la Propiedad Industrial" y "Derechos de Autor", sus reglamentos y cualquier otra disposición legal aplicable.

SERVICIOS. La prestación o recepción contractual o convencional de servicios de cualquier índole o naturaleza, a toda clase de personas, físicas y morales, mexicanas o extranjeras, dentro o fuera de la República Mexicana.

TÍTULOS. Otorgar, emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar, suscribir y en cualquier forma operar toda clase de títulos de crédito, inclusive acciones, en los términos del artículo noveno de la "Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito."

VALORES. Comprar, prestar, vender, dar en pago, emitir, depositar o recibir en depósito o por cualquier título, etcétera, acciones, participaciones o partes sociales de toda clase de sociedades y empresas, así como formar parte de ellas y entrar en comandita, bonos, obligaciones y valores en general de cualquier clase, y realizar respecto de ellos toda clase de operaciones, sin que se ubique en los supuestos del artículo cuarto de la "Ley del Mercado de Valores".

GENERAL. En general, la realización de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos, etcétera de cualquier índole permitidos por la ley, necesarios para el cumplimiento de su objeto social descrito en este artículo.

II. Los socios de "MABE ANDINA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron asamblea general ordinaria de la que se levantó el acta que el compareciente me exhibe en diez páginas que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A", y la cual me pide protocolice parcialmente, siendo dicha acta en su parte conducente del tenor literal siguiente:

"En el domicilio social de "MABE ANDINA, S. DE R. L. DE C. V." -en lo sucesivo del acta simplemente "SOCIEDAD"- siendo las 13:00 horas del día 13 de diciembre de 2005, se reunieron los socios de la misma con los nombres, representación y participación en el capital social que aparecen en la lista de asistencia correspondiente, y cuyos Registros Federales de Contribuyentes -tomados de las correspondientes cédulas de identificación fiscal que obran en fotocopia en los archivos de la sociedad- se mencionan a continuación en acatamiento de la obligación que impone a las sociedades el texto del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, con el propósito de celebrar una Asamblea General Ordinaria de Socios -en lo sucesivo del acta simplemente "ASAMBLEA"- de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, 78 y demás relativos de la Ley General de sociedades Mercantiles en vigor -en lo sucesivo del acta simplemente "LEY"-, así como los artículos conducentes de los estatutos sociales -en lo sucesivo del acta simplemente "ESTATUTOS"- en especial el 17.2 y el décimo octavo.

NOMBRES DE LOS SOCIOS. REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES.

Mabesa, S. de R. L. de C. V. MAB 830211 4UA.

Mabe México, S. de R. L. de C. V. MME 971031 3Z4.

Controladora Mabe, S. A. de C. V. CMA 811126 AW9.

Ibis Industries Ltd. 282507.

-PRESIDENCIA Y SECRETARIA.

nec
pro
las
asi
Ter
sat
las
pre
la
col
pro
del



...er acto preliminar al Orden del Día, estando los señores URBANO PEREZ VAZQUEZ y FRANCISCO MARTINEZ POCE, ocupantes en ese orden de los cargos de presidente y secretario del Consejo de Gerentes, también desempeñaron respectivamente dichos cargos en esta "ASAMBLEA" por así disponerlos los subartículos 18.7.1 y 18.7.2 del artículo décimo octavo de los "ESTATUTOS".

... ESCRUTINIO. Una vez aceptados los cargos anteriores, como segundo acto preliminar y en cumplimiento de lo dispuesto por el subartículo 18.7.3 del precitado artículo décimo octavo de los "ESTATUTOS", el presidente actuante designó escrutador al señor JAVIER CAYON DE LA VEGA quien, después de aceptar dicho cargo y protestar su legal desempeño, verificó que tanto los nombres de los socios como el total de partes sociales y su respectivo valor, que aparecen en la lista de asistencia que se preparó para esta "ASAMBLEA", sean coincidentes con sus correspondientes en el libro especial de socios de la "SOCIEDAD", hecho lo cual y habiéndola aprobado por así ser exactamente, solicitó a los comparecientes que la firmen, revisando simultáneamente las respectivas cartas poder que exhiben para justificar su presencia y derecho de voto -mismas que en su concepto se ajustan a lo dispuesto en la ley-, sin solicitar documentos de identidad a los asistentes por ser todos conocidos. Concluido el trámite anterior, realizó el escrutinio correspondiente y, firmando al efecto como constancia el acta que se levanta de la sesión y una certificación al calce de la lista de asistentes, dio cuenta al presidente de que se encuentra representada la totalidad de las partes sociales y que es correcto su respectivo valor, por lo que los asambleístas dispusieron en forma unánime que se agreguen al apéndice del acta la lista de asistencia y las mencionadas cartas poder exhibidas. Se deja constancia expresa en esta parte, de que quien fue designado para este cargo escrutó y validó también tanto la votación anterior como las ulteriores que se tomaron en la asamblea.

... CONVOCATORIA. Acto seguido, como tercer acto preliminar y vistas las manifestaciones del escrutador, el presidente indicó que en virtud de estar reunido el total de las partes sociales -y además de acuerdo todos los presentes en celebrar la "ASAMBLEA"-, según lo prevé el subartículo 18.4 del artículo décimo octavo de los "ESTATUTOS" no se requiere convocatoria formal previa, debido a lo cual se prescinde de ella.

... INSTALACION. A continuación, como cuarto y último acto preliminar y en atención a lo expuesto, el señor presidente declaró legalmente instalada la reunión -en los términos del subartículo 18.8 del precitado artículo décimo octavo en correlación con las disposiciones legales aplicables-, manifestando que se considerarán válidas las resoluciones que en su desarrollo se tomen por mayoría de los votos presentes según el sub artículo 18.9- siendo tales declaración y manifestación aprobadas unánimemente por los asambleístas.

Hecho lo anterior y a petición del presidente, el secretario dio lectura al siguiente Orden del día que se formuló para esta sesión, mismo que fue aprobado en sus términos -es decir sin modificación ni adición alguna- por todos los socios.

... ORDEN DEL DIA. Proposición, examen, discusión y aprobación en su caso para:

PRIMERO.- Revisar los poderes vigentes de la "SOCIEDAD" a la fecha, a fin de determinar de acuerdo a sus actuales necesidades, los que se necesiten otorgar... y.
SEGUNDO.- Designar a los delegados especiales o ejecutantes de las resoluciones de la "ASAMBLEA".

... DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA.

PRIMERO.- En desahogo del primer punto del Orden del Día antes enunciado, el señor presidente sometió a la consideración de los asambleístas los registros de la "SOCIEDAD" al respecto, y les informó con toda amplitud -pero a la vez con detalle y precisión en lo que fue necesario- las razones que se tomaron en cuenta para la proposición de referencia, dando paralelamente respuesta a las dudas planteadas o preguntas formuladas por los asistentes.

Terminada la exposición anterior, los socios se manifestaron satisfechos con la información proporcionada así como con las explicaciones y las respuestas que recibieron a sus preguntas, por lo que el presidente les concedió el uso de la palabra para que manifiesten lo que individualmente consideren pertinente en torno al tema y, hecho que sea, se proceda conjuntamente a su libre estudio, evaluación y deliberación.



Handwritten signature or mark.

Acto seguido, después de haberlo hecho así exhaustivamente y de revisar la documentación exhibida, acordaron cerrar el periodo deliberatorio y tomaron por unanimidad de votos las siguientes: - - - - -

- R E S O L U C I O N E S. - - - - -

1.1.- APROBACION.- Se agradecen al señor presidente sus explicaciones y respuestas, y se aprueba la moción; - - - - -

1.2.- NOMBRAMIENTOS.- Se designan apoderados de la "SOCIEDAD" a las siguientes personas -individualmente y por grupos-, con las facultades que respectivamente se les confieren a continuación del rubro de nominación: - - - - -

- N O M B R E S. - - - - -

1) José Luis Berrondo Avalos, Eduardo Berrondo Avalos, Francisco Berrondo Lagos, Enrique Saiz Fernández, Eduardo Saiz Fernández y Javier Cayón de la Vega; - - - - -

2) José Berrondo Mir, Edison Fajardo Peña y Jorge Barroso Combe; - - - - -

3) José Hermes Betancourt Castro, José Ramón Romero Ruiz-Giménez y Roberto de la Torre López; - - - - -

4) Miguel Gálvez Velázquez; - - - - -

5) José Ignacio Berrondo (así) Avalos; y. - - - - -

6) Alejandro Alvarez Estrada, Ramiro David Sánchez Cruz, Carlos García Téllez, Dinorah Irene Martínez Veyro, Ramón Magaña May, Karla Lizbeth Cuvera Barajas y José Juan Gutiérrez Pérez. - - - - -

- FACULTADES GENERALES COMUNES A TODOS LOS APODERADOS - - - - -

Todos los apoderados anteriores actuarán en representación de la "SOCIEDAD", ejerciendo este mandato ante toda clase de particulares, sean personas físicas o morales, así como ante todo tipo de autoridades o dependencias, tribunales, dependencias u organismos de todo tipo en general, tanto federales como del Distrito Federal, estatales o municipales, ya sean de carácter político, administrativo -como la Procuraduría Federal del Consumidor y sus respectivas delegaciones- o judicial, bien sea fiscales -como el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa-, civiles, penales o de trabajo -como Juntas de Conciliación y Arbitraje y demás autoridades del trabajo y servicios sociales que se señalan en el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo, el Instituto del Fondo Nacional de la vivienda para los trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Fondo Nacional de Fomento y Garantía para el consumo de los trabajadores (FONACOT)-, organismos descentralizados del Gobierno Federal, organizaciones no gubernamentales, empresas de participación estatal o de cualquier otro orden, ante árbitros o arbitradores, etc., a cuyo efecto y de acuerdo a lo que respectivamente se indica para cada uno o por grupo de apoderados, se les dota de las facultades más amplias que conforme a derecho sean necesarias, mismas que se citan a continuación, sin que dentro de ellas quede comprendida la de hacer cesión de bienes de la poderdante, excepto en el caso de los señores José Luis Berrondo Avalos, Eduardo Berrondo Avalos, Francisco Berrondo Lagos, Enrique Saiz Fernández, Eduardo Saiz Fernández y Javier Cayón de la Vega, que si podrán hacerlo actuando siempre mancomunadamente dos cualesquiera de ellos: - - - - -

I.- Pleitos y cobranzas en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) del Código Civil para el Distrito Federal), y sus correlativos -si los hubiere- de los diversos Códigos Civiles de los distintos Estados en donde se ejerza el mandato, así como las siguientes facultades especiales, que se citan específicamente en acatamiento de lo dispuesto en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete (2,587) del precitado ordenamiento legal del D. F., y también de sus correlativos -si los hubiere- de los diversos Códigos Civiles de los distintos Estados en donde se ejerza el mandato, y que en forma enunciativa pero no limitativa son:-

a) Promover, comparecer, intervenir, ejercer, interponer, intentar o iniciar, toda clase de acciones o juicios -incluyendo el de amparo, como promoventes del mismo o como terceros perjudicados-; solicitudes de investigación; recursos, incidentes y medios de defensa en general contra todo tipo de notificaciones y resoluciones; contestar demandas o reclamaciones, escritos, oficios y documentos de cualquier autoridad, o los que formulen contra la "SOCIEDAD" terceras personas; oponer todo género de excepciones y defensas; participar en visitas de verificación y audiencias públicas, así como en lo que fuere posible en las diligencias de la contraparte; proseguir los trámites, procesos y procedimientos en general de cualquier orden; ofrecer y desahogar toda clase de pruebas -reconociendo firmas y documentos, redarguyendo de falsos los que presente la contraria, presentando testigos, viendo protestar a los



contraparte, repreguntándoles y tachándolos, etc., su caso; oír autos y sentencias, pidiendo aclaración de caso; realizar embargos; pedir el remate de los bienes embargados; nombrar y recusar peritos; comparecer a las almonedas, etc., y finalmente dar todo lo anterior por terminado, en cualquier forma y como les parezca, mediante desistimiento inclusive y considerando al propio juicio de amparo.

b) Transigir; - - - - -

c) Comprometer en árbitros; - - - - -

d) Absolver y articular posiciones, en juicio y fuera de él; - - - - -

e) Recusar y consentir resoluciones judiciales; - - - - -

f) Recibir cantidades o valores en general, con la obligación de depositarlos inmediatamente en la caja de la "SOCIEDAD" poderdante; los apoderados podrán asimismo, efectuar pagos diversos -derechos, impuestos, etc.- y gestionar garantías para salvaguardar el interés fiscal en las acciones o juicios en que así se requiera; - - - - -

g) Presentar quejas, denuncias, acusaciones y querellas penales, desistirse de las mismas, constituirse en coadyuvantes del Ministerio Público, exigir la reparación del daño y otorgar el perdón en los casos en que fuere procedente; - - - - -

h) Exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas a nombre de esta "SOCIEDAD"; - - - - -

i) Para los demás actos que expresamente determine la ley. - - - - -

II.- General (así) para hacer uso de todas aquellas facultades y realizar las gestiones, negociaciones, compromisos, trámites y actos jurídicos necesarios para cumplir este mandato en general -es decir el contenido en el número I anterior y los adicionales que posteriormente se indican- que beneficien a la poderdante, incluyendo el otorgamiento y suscripción de todos los documentos públicos y privados que su ejercicio requiera, así como los inherentes o conexos al trámite o acto de que se trate. - - - - -

- - - - - FACULTADES ADICIONALES. - - - - -

1) OTORGADAS únicamente a los señores José Luis Berrondo Avalos, Eduardo Berrondo Avalos, Francisco Berrondo Lagos, Enrique Saiz Fernández, Eduardo Saiz Fernández y Javier Cayón de la Vega, que ejercerán según se indica enseguida: - - - - -

- - - - - FACULTAD GENERAL DE EJERCICIO INDIVIDUAL. - - - - -

III.- Actos de administración, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, con la amplitud y en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) antes invocado, y sus correlativos -si los hubiere- de los diversos Códigos Civiles de los distintos Estados en donde se ejerza el mandato, pudiendo por lo tanto encargarse del establecimiento, organización y administración de los negocios, bienes y derechos de la "SOCIEDAD", de la designación, promoción o remoción de los trabajadores o empleados, de confianza o no -Gerentes, subgerentes, factores, dependientes, etc.-, señalándoles sus funciones, remuneración y facultades; de la negociación, formulación, celebración o formalización de toda clase de contratos o convenios requeridos por las operaciones sociales -como los de suministro o recepción de asistencia técnica, de inversión, de crédito, los que permitan realizar productos derivados tales como los comúnmente conocidos "swaps", "forwards", "opciones", "futuros", "compraventa de divisas", etc.-, así como de toda aquella documentación inherente o conexa a los mismos; formular manifestaciones, renunciaciones, protestas, etc. - - - - -

- - - - - FACULTADES GENERALES DE EJERCICIO SIEMPRE CONJUNTO O MANCOMUNADO, que deberán ejercer dos cualesquiera de los apoderados: - - - - -

IV.- Actos de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) ya citado, y sus correlativos -si los hubiere- de los diversos códigos civiles de los lugares en donde se ejerza el mandato; - - - - -

V.- Avalos, fianzas, prendas, hipotecas, fideicomisos o cualquier otro medio o instrumento legal similar; - - - - -

VI.- Cuentas de cheques o de cualquier otra índole, en instituciones bancarias, de crédito, financieras o similares, establecidas en la República Mexicana o en el extranjero, pudiendo por consiguiente abrirlas y cerrarlas, librar los cheques que fueren necesarios para el funcionamiento u operación de la "SOCIEDAD", designar o autorizar en las tarjetas respectivas a otras personas que igualmente puedan girar contra tales cuentas, asignándoles los límites y condiciones para ello, etc.; - - - - -

VI.- (así) Títulos de crédito, por lo que podrán otorgar, emitir, girar, suscribir, endosar -tanto en procuración como en garantía o en propiedad-, descontar, avalar, aceptar y en cualquier forma operar éstos, inclusive partes sociales en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

VII.- Voto, para determinar la forma y sentido de ejercer este derecho en las asambleas correspondientes, tanto respecto de las acciones o partes sociales que integren o formen parte del activo de la "SOCIEDAD", como de aquellas otras que se reciban por esta última en depósito y respecto de las que se le confiera a la misma tal derecho de voto.

- - - - - FACULTAD GENERAL SEGUN COMPETENCIA. - - - - -

VIII.- Poderes, pudiendo otorgarlos -o delegar o sustituir el poder aquí conferido, total o parcialmente y conservando en todo caso su ejercicio- ya sea con carácter de generales o por el contrario de especiales o limitados, modificarlos y/o revocarlos, todo ello en los términos que juzguen conveniente pero siempre dentro de la órbita de su propia competencia, es decir otorgando en forma individual los poderes o facultades conferidas para ejercicio unipersonal, y siempre en forma conjunta -según lo indicado los que contienen facultades de ejercicio mancomunado, quedando sin embargo expresamente establecido que en este último caso y cuando así lo decidan los apoderados, una vez otorgado el poder por dos cualesquiera de ellos, el apoderado que nombren podrá actuar individualmente.

Estos apoderados podrán revocar también los poderes que otorgue en el futuro cualquier otro apoderado, incluyendo los conferidos por el propio Consejo de Gerentes y la misma Asamblea General de Socios, salvo que en el caso de estos dos órganos sociales se disponga lo contrario en el acto de su otorgamiento.

- - - - - FACULTADES ADICIONALES. - - - - -

2) OTORGADAS a los señores José Berrondo Mir, Edison Fajardo Peña y Jorge Barroso Combe, para ejercerse mancomunadamente hasta por la cantidad de US \$ 100,000.00 (Cien mil dólares 00/100), o bien por cualquiera de ellos sin dicho límite de monto, con cualquier apoderado que tenga facultades para actos de dominio, particularmente con cualquiera de los señores José Luis Berrondo Avalos, Eduardo Berrondo Avalos, Francisco Berrondo Lagos, Enrique Saiz Fernández, Eduardo Saiz Fernández o Javier Cayón de la Vega;

II) Actos de administración, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, con la amplitud y en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) antes invocado, y sus correlativos -si los hubiere del lugar en donde llegue a ejercerse el mandato. No obstante la mancomunidad mencionada, podrán actuar en forma separada e indistinta en el caso de toda clase de gestiones y trámites ante todo tipo de autoridades, quedando autorizados para otorgar garantías que resguarden el interés fiscal, exhibibles con el propósito de cumplir este requisito de procedencia de las acciones y de las excepciones o defensas que se hagan valer en beneficio de esta "SOCIEDAD";

III) Aavales, fianzas, prendas, hipotecas, fideicomisos o cualquier otro medio o instrumento legal similar de garantía, con el propósito de obligar a la "SOCIEDAD" y garantizar las obligaciones de cualquier sociedad perteneciente al mismo grupo de interés económico común, en la que Controladora Mabe, S. A. de C. V. sea directa o indirectamente su accionista o socio principal.

IV) Cuentas de cheques o de cualquier otra índole, en instituciones bancarias, de crédito, financieras o similares, establecidas en la República Mexicana o en el extranjero, pudiendo por consiguiente abrirlas y cerrarlas, librar los cheques que fueren necesarios para el funcionamiento u operación de la "SOCIEDAD", designar o autorizar en las tarjetas respectivas a otras personas que igualmente puedan girar contra tales cuentas, asignándoles los límites y condiciones para ello, etc.

V) Títulos de crédito, por lo que podrán otorgar, emitir, girar, suscribir, endosar -tanto en procuración como en garantía o en propiedad-, descontar, avalar, aceptar y en cualquier forma operar éstos -inclusive partes sociales-, en los términos del artículo noveno (9o) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como firmar contratos de inversión, de crédito y los que permitan realizar productos derivados -tales como forwards, opciones, swaps, futuros, compraventa de divisas, etcétera- a favor de la "SOCIEDAD", así como la documentación inherente o conexas a los mismos. No obstante la mancomunidad prevista para esta facultad, el endoso en procuración sí podrán realizarlo los



apoderados en forma individual. - - - - -
3) OTORGADAS a los señores José Hermes Betancourt Castro, José Ramón Romero Ruiz-Giménez y Roberto de la Torre Espinoza que deberán ejercer cualesquiera de los apoderados nombrados siempre en forma conjunta, pero no entre ellos sino en cualesquiera de los señores JOSE LUIS BERRONDO AVALOS, EDUARDO BERRONDO AVALOS, FRANCISCO BERRONDO LAGOS, EDUARDO SAIZ FERNANDEZ, ENRIQUE SAIZ FERNANDEZ o JAVIER CAYON VEGA. - - - - -

II) Actos de administración, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, con la amplitud y en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) antes invocado, y sus correlativos -si los hubiere- del lugar en donde llegue a ejercerse el mandato, en el entendido de que no obstante la mancomunidad prevista, los apoderados designados podrán ejercer esta facultad en forma individual, única y exclusivamente para realizar todo tipo de gestiones y trámites ante autoridades -en especial las de carácter fiscal-, quedando autorizados para otorgar garantías que resguarden el interés fiscal, exhibibles con el propósito de cumplir este requisito de procedencia de las acciones y de las excepciones o defensas que se hagan valer en beneficio de esta "SOCIEDAD". - - - - -

III) Auales, fianzas, prendas, hipotecas, fideicomisos o cualquier otro medio o instrumento legal similar de garantía, con el propósito de obligar a la "SOCIEDAD" y garantizar las obligaciones de cualquier sociedad perteneciente al mismo grupo de interés económico común, en la que Controladora Mabe, S. A. de C. V. sea directa o indirectamente su accionista o socio principal. - - - - -

IV) Cuentas de cheques o de cualquier otra índole, en instituciones bancarias, de crédito, financieras o similares, establecidas en la República Mexicana o en el extranjero, pudiendo por consiguiente abrirlas y cerrarlas, librar los cheques que fueren necesarios para el funcionamiento u operación de la "SOCIEDAD", designar o autorizar en las tarjetas respectivas a otras personas que igualmente puedan girar contra tales cuentas, asignándoles los límites y condiciones para ello, etc. - - - - -

V) Títulos de crédito, por lo que podrán otorgar, emitir, girar, suscribir, endosar -tanto en procuración como en garantía o en propiedad-, descontar, avalar, aceptar y en cualquier forma operar éstos -inclusive partes sociales-, en los términos del artículo noveno (9o) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como firmar contratos de inversión, de crédito y los que permitan realizar productos derivados -tales como forwards, opciones, swaps, futuros, compraventa de divisas, etcétera- a favor de la "SOCIEDAD", así como la documentación inherente o conexa a los mismos. No obstante la mancomunidad prevista para esta facultad, el endoso en procuración sí podrán realizarlo los apoderados en forma individual. - - - - -

UNICA FACULTAD ADICIONAL. - - - - -

4) OTORGADA al señor Miguel Gálvez Velásquez (así). - - - - -

I) Actos de administración, con las mas amplias facultades generales en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) antes invocado, y sus correlativos -si los hubiere- de los diversos códigos civiles de los distintos estados en donde se ejerza el mandato, pero única y exclusivamente para los efectos de realizar todo tipo de gestiones y trámites ante autoridades, en especial las de carácter fiscal, quedando autorizado específicamente para llevar a cabo el trámite de solicitud y obtención del Certificado de Firma Electrónica Avanzada (FEA) ante el Servicio de Administración Tributaria, y para otorgar garantías que resguarden el interés fiscal, exhibibles con el propósito de cumplir este requisito de procedencia de las acciones y de las excepciones o defensas que se hagan valer en beneficio de la "SOCIEDAD". - - - - -

UNICA FACULTAD ADICIONAL. - - - - -

5) OTORGADA al señor José Ignacio Berrondo Avalos. - - - - -

I) Actos de administración, con las mas amplias facultades generales en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) antes invocado, y sus correlativos -si los hubiere- de los diversos códigos civiles de los distintos estados en donde se ejerza el mandato pero única y exclusivamente para los efectos de realizar todo tipo de gestiones y trámites ante autoridades y personas -físicas y morales- en lo relacionado con los diferentes seguros a favor de la "SOCIEDAD" -tales como permisos, pagos de derechos, etc.-, con facultades expresas para: a) Hacer cesión de los bienes que pertenezcan

a esta última, pero únicamente en lo relativo a los que sean pagados a la misma por la aseguradora en caso de siniestro; y b) Para otorgar poderes especiales, es decir para realizar algún trámite en particular en la atención de un siniestro determinado.

UNICA FACULTAD ADICIONAL.

6) OTORGADA a los señores Alejandro Alvarez Estrada, Ramiro David Sánchez Cruz, Carlos García Téllez, Dinorah Irene Martínez Veyro, Ramón Magaña May, Karla Lizbeth Cuvera Barajas y José Juan Gutiérrez Pérez:

I.- Actos de administración, con las mas amplias facultades generales en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) antes invocado, y sus correlativos -si los hubiere- de los diversos códigos civiles de los distintos estados en donde se ejerza el mandato, pero única y exclusivamente para realizar todo tipo de gestiones y trámites ante toda clase de autoridades, de manera especial ante las Secretarías de Economía -particularmente para tramitar certificados de origen, programas de comercio exterior, o sus respectivos equivalentes en el futuro-, de Gobernación -particularmente para tramitar permisos para realizar sorteos y para asuntos migratorios- y de Hacienda y Crédito Público (Servicio de Administración Tributaria, SAT) -particularmente en lo relacionado con los padrones tanto general como sectoriales etc.

SEGUNDO.- Designar a los delegados que ejecuten las resoluciones de la "ASAMBLEA". En turno el segundo y último punto del Orden del día motivo de la presente "ASAMBLEA", el señor presidente manifestó a los asambleístas que resulta pertinente designar a la(s) persona(s) que funja(n) como delegado(s) especiales o ejecutantes de las resoluciones de la misma, dentro de cuyas facultades se comprendan la de expedir copias certificadas del acta que se levanta con motivo de su celebración, la de comparecer ante el Notario Público de su elección para protocolizar tal acta -si fuere necesario o conveniente- y, en general, la de firmar toda aquella documentación -pública o privada- que fuere necesaria para cumplir este mandato especial.

Acto seguido y para tal efecto, el presidente concedió a los socios el uso de la palabra quienes, previa la deliberación correspondiente, tomaron por votación unánime las siguientes:

RESOLUCIONES.

2.1.- APROBACION.- Se aprueba la moción, nombrándose como delegados de esta "ASAMBLEA" tanto al presidente y al secretario actuantes como a los señores Lics. Fernando Carlos García Torres E. y Alejandro Alvarez Estrada para que, en forma conjunta o bien separada e indistinta y auxiliados en lo que necesiten por la(s) persona(s) que designe(n), ejerzan las facultades enunciadas y realicen los diversos actos que se contienen en la moción a que se contrae este punto del Orden del Día.

2.2.- Se dispone asimismo, que la sola comparecencia del o los delegados ante el notario o cualquier otro fedatario público con el propósito de protocolizar esta acta, signifique y se entienda como ratificación de ella y del propio mandato que contiene, como si lo hubiere sido de manera directa por este órgano social -inclusive aunque eventualmente el fedatario público no lo precise así-, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 2,551 fracción I -en este caso- 2553, 2554 y 2555 del Código Civil para el Distrito Federal, tanto por ser tal la voluntad de esta "ASAMBLEA" (otorgante), expresada de manera libre y específica en este documento, como por estar implícita dicha intención en el acto mismo de comparecencia.

A continuación y visto el estado de la "ASAMBLEA", el señor presidente dispuso un receso para que el secretario pueda ajustar y complementar la redacción del acta correspondiente que se levanta en cumplimiento de lo dispuesto por el sub artículo 18.12 del artículo décimo octavo de los "ESTATUTOS", y que se tiene preparada en proyecto.

LECTURA DEL ACTA.

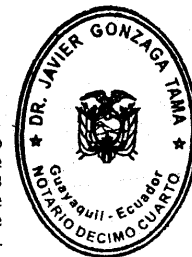
Reanudada la sesión una vez que se terminó de depurar dicha acta, se dio lectura en voz alta a la versión definitiva de la misma sometándose finalmente a votación, tomando los socios por unanimidad de votos la siguiente:

RESOLUCION FINAL.

Se aprueba en sus términos el acta levantada con motivo de esta sesión, y fórmese el expediente a que se refiere el precitado subartículo 18.12.

CLAUSURA DE LA SESION.

Agotado íntegramente el Orden del día previsto para esta "ASAMBLEA" y tomadas en su curso las resoluciones



pertinentes, el señor presidente la dio por terminada siendo las 14:10 horas del día de su celebración, haciéndose constar que durante la sesión no se ausentó ninguno de los asistentes, ni se retiró del depósito efectuado al inicio de la sesión ningún título o constancia representativa de partes sociales, razón por la cual se procedió a la impresión del acta definitiva correspondiente, firmándose la misma al calce por las personas que señalan los "ESTATUTOS" -sin perjuicio de que pueda ser rubricada por cualquier otro asistente que así lo desee- como constancia de reconocimiento y plena conformidad de la forma y exactitud con que quedaron asentadas las resoluciones tomadas durante el desarrollo de la sesión".

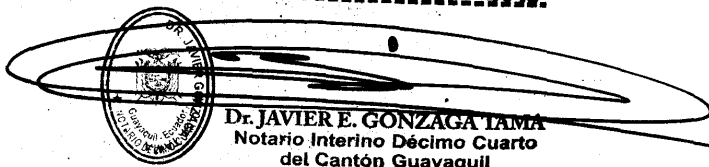
----- C L A U S U L A . -----
UNICA.- Quedan nombrados apoderados de "MABE ANDINA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, los señores José Luis Berrondo Avalos, Eduardo Berrondo Avalos, Francisco Berrondo Lagos, Enrique Saiz Fernández, Eduardo Saiz Fernández, Javier Cayón de la Vega, José Berrondo Mir, Edison Fajardo Peña, Jorge Barroso Combe, José Hermes Betancourt Castro, José Ramón Romero Ruiz-Giménez, Roberto de la Torre López, Miguel Gálvez Velázquez, José Ignacio Berrondo Avalos, Alejandro Álvarez Estrada, Ramiro David Sánchez Cruz, Carlos García Téllez, Dinorah Irene Martínez Veyro, Ramón Magaña May, Karla Lizbeth Cuvera Barajas y José Juan Gutiérrez Pérez quienes gozarán de las facultades y con las limitaciones que han quedado relacionadas en el acta transcrita en el antecedente segundo de esta escritura...
Y PARA DOCUMENTAR LA PERSONALIDAD DE LOS SEÑORES JOSE LUIS BERRONDO AVALOS, EDUARDO BERRONDO AVALOS, FRANCISCO BERRONDO LAGOS, ENRIQUE SAIZ FERNANDEZ, EDUARDO SAIZ FERNANDEZ, JAVIER CAYÓN DE LA VEGA, JOSE BERRONDO MIR, EDISON FAJARDO PEÑA, JORGE BARROSO COMBE, JOSE HERMES BETANCOURT CASTRO, JOSE RAMON ROMERO RUIZ-GIMENEZ, ROBERTO DE LA TORRE LOPEZ, MIGUEL GALVEZ VELAZQUEZ, JOSE IGNACIO BERRONDO AVALOS, ALEJANDRO ALVAREZ ESTRADA, RAMIRO DAVID SANCHEZ CRUZ, CARLOS GARCIA TELLEZ, DINORAH IRENE MARTINEZ VEYRO, RAMON MAGANA MAY, KARLA LIZBETH CUVERA BARAJAS Y JOSE JUAN GUTIERREZ PEREZ, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACION EN CINCO HOJAS DE LAS CUALES LAS CUATRO PRIMERAS VAN SELLADAS Y RUBRICADAS POR MI, COTEJADA.
DOY FE.
cat./RMO.

Doctor Javier E. Gonzaga Tama, Abogado y Notario Interno Décimo Cuarto del Cantón Guayaquil, de conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial vigente DOY FE: Que la fotocopia precedente compuesta de 02 fojas, es igual al documento original que me fue exhibido y devuelto al interesado

Guayaquil,

20 MAY 2010.




Dr. JAVIER E. GONZAGA TAMA
Notario Interino Décimo Cuarto
del Cantón Guayaquil